

EL PATRONATO EN CHILE DE CARRERA A O'HIGGINS (1812-1824)

POR

LUCRECIA ENRÍQUEZ*

Académica del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile

RESUMEN

Se estudia el ejercicio del Patronato en Chile entre 1810 y 1824, considerándolo en las constituciones chilenas a partir de 1818. A diferencia de lo ocurrido en otros lugares de América, la Junta Gubernativa surgida de 1810 no ejerció el Patronato eclesiástico, sino el Vicepatronato, al reconocer las autoridades peninsulares de la Monarquía. No será sino hasta la declaración de la independencia en 1818 que el Director Supremo asuma el Patronato nacional y envíe una misión diplomática a la Santa Sede para pedir la concesión del Patronato al presidente de la república. En este contexto la Iglesia local reaccionó afirmándose en el episcopalismo tardo jansenista frente a la intromisión estatal en los asuntos eclesiásticos.

PALABRAS CLAVE: Patronato nacional, independencia, episcopalismo, misión Muzi, Chile siglo XIX.

PATRONAGE IN CHILE FROM CARRERA TO O'HIGGINS (1812-1824)

ABSTRACT

This article studies the exercise of patronage regarding it within Chilean constitutions between 1810-1824. The Chilean 'Junta Gubernativa' created in 1810, differently from other places in America, did not exercise ecclesiastical patronage, but «Vicepatronato» in recognizing the peninsular authorities of the Monarchy. It will be only after the declaration of the independence in 1818 when the Supreme Director assumes the national patronage and sends a diplomatic

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación Fondecyt N° 1060604. Agradezco especialmente los comentarios y sugerencias del Dr. P. Fernando Retamal Fuentes.

mission to the Holy See asking to grant the patronage to the president of the republic. In this context, the local Church reacted claiming latejansenist episcopalism against state intervention in ecclesiastical matters.

KEY WORDS: National patronage, independence, Muzi mission, episcopalism, Chile 19th century.

Recibido/Received 14-01-2008

Aceptado/Accepted 20-02-2008

La historiografía sobre la crisis de la Monarquía española de 1810 y la independencia de América sostiene, en términos generales, que las juntas americanas asumieron el Patronato eclesiástico al considerarlo una regalía afecta a la soberanía y no a la persona de los reyes que lo habían ejercido. La derivación directa de esta afirmación es que las juntas ejercieron el Patronato regio. Este consistía esencialmente en la presentación al Papa de candidatos para las vacancias de obispados, arzobispados y prebendas de cabildos eclesiásticos. En Indias, las máximas autoridades políticas locales eran vicepatronos, siendo una de sus principales funciones hacer las presentaciones a los beneficios curados en base a una terna propuesta por el obispo. Esta concesión papal a los reyes de España fue ejercida con una política regalista, de intervención del Estado en los asuntos de la Iglesia, de la que una de sus principales manifestaciones fue el pase regio y la mediación del Consejo de Indias en las relaciones entre América y la Santa Sede.

Sin embargo, el Patronato juntista fue diferente en cada lugar de América y tuvo también diferentes derivaciones en los pueblos que representaban esas juntas y en las iglesias locales, según las propias circunstancias políticas y eclesiásticas. Este hecho, aunque obvio, no debe ser pasado por alto para no incurrir en afirmaciones abarcativas de toda América desde un lugar específico, que terminan siendo falsas. Paulatinamente a lo largo de la década de 1810-20 se generalizó la situación de la ausencia de obispos en las diócesis, por muerte, destierro o traslado. También se produjeron vacancias en los cabildos eclesiásticos. En este trabajo proponemos analizar este proceso en el obispado de Santiago de Chile, con algunas referencias relativas al de Concepción¹. No es posible tratar la magnitud del tema en tan corto espacio, por ello dejaremos fuera algunos de sus aspectos.

EL REINO DE CHILE DURANTE LA PATRIA VIEJA

No hubo en Chile una discusión más o menos pública en 1810 sobre el Patronato. Sólo a través del análisis de los hechos podemos explicar cómo se lo

¹ Algunas referencias al Patronato en este período en Sergio VERGARA QUIROZ, «Iglesia y Estado en Chile, 1750-1850», en: *Historia*, vol. 20, Santiago, Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, 1985, pp. 319-362.

consideró. Existían dos obispados en Chile, el de Concepción y el de Santiago, pero la escasa documentación sobre el primero sólo nos permite considerarlo tangencialmente. Para estudiar el tema debemos, por lo tanto, centrarnos en la diócesis de Santiago y ubicarnos en su contexto eclesiástico.

Entre 1810 y 1814 Chile vivió el período que se conoce como el de la patria vieja, desde la formación de la Junta de Gobierno el 18 de septiembre de 1810 hasta la reconquista española, luego de vencer el general realista Mariano Osorio en la batalla de Rancagua, los días 1 y 2 de octubre de 1814.

En esta primera parte analizaré el papel del cabildo eclesiástico y la forma en que la Junta Gubernativa se relacionó con él. Esta institución fue fundamental en esta etapa por encontrarse el obispado de Santiago en sede vacante. El libro de acuerdos del cabildo eclesiástico es, por lo tanto, una fuente principalísima. Allí encontramos todas las circunstancias relativas a los nombramientos de vicarios capitulares, un tema central.

Los acontecimientos de 1810 encontraban al cabildo eclesiástico profundamente dividido en dos facciones. Esta tensión llegó a abarcar la sociedad toda, convirtiéndose en un escenario en el que se manifestaron las luchas al interior de la élite santiaguina por el control de las instituciones².

La facción denominada cabildo en sede vacante, estaba compuesta por José Santiago Rodríguez Zorrilla (doctoral), Manuel Vargas (canónigo tesorero), Miguel Palacios (canónigo magistral), Pedro García Huidobro (arcediano), Jerónimo José Herrera (canónigo), y los racioneros Francisco Javier Palomera, Pedro Montt y José Antonio Jaraquemada. Mientras que la llamada «parcialidad levantada» estaba formada por los canónigos Vicente Larraín, Juan Pablo Fretes, Pedro Vivar, Estanislao Recabarren (deán), José Antonio Errázuriz (chantre) y Pedro Antonio Rojas Argandoña (maestrescuela).

Las razones del enfrentamiento se fueron sumando a lo largo de la década de 1800, pero llegaron a su punto culminante en 1807 cuando, por la muerte del obispo Francisco José Marán, el cabildo eclesiástico tuvo que elegir un vicario capitular. La facción mayoritaria, la denominada cabildo sede vacante, obtuvo que fuese elegido uno de sus miembros, el doctoral José Santiago Rodríguez Zorrilla, lo que marcaba una continuidad con el gobierno del obispo fallecido, pues había sido el provisor y vicario general.

Previendo el resultado, la parcialidad levantada había querido especificar las facultades del cabildo y cuáles se le conferirían al vicario capitular, moción que no prosperó por no ser apoyada en el acuerdo, en que se decidió la observancia de la real cédula de 1796, emanada contra una serie de abusos durante las sedes

² L. ENRÍQUEZ AGRAZAR, *De colonial a nacional: la carrera eclesiástica del clero secular chileno entre 1650 y 1810*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2006, cap. 12.

vacantes denunciados al rey por el arzobispo de Lima. Esencialmente estos eran los de ordenar más número de sacerdotes que los debidos y sin las cualidades exigidas por los cánones y atribuirse los capitulares el gobierno de los monasterios con el título de provisoros o vicarios. Para lo primero se ordenaba que el vicario capitular, asistido por el promotor fiscal, pidiera informes para determinar la calidad de los solicitantes y analizara los títulos que acreditaban la posesión de una congrua. Hecho el expediente, debía pasar al cabildo para que expidiera las dimisorias. Si el vicario capitular rechazaba un candidato, el cabildo no podía aprobarlo, quedando el vicario capitular sujeto a juicio de residencia a la llegada del obispo. Prohibía asimismo al cabildo sede vacante dar dimisorias para órdenes, dispensar irregularidades e intersticios. Con respecto a los vicarios de monasterios, el cabildo sede vacante sólo podía nombrar un individuo con ese fin, con prohibición de hacer enajenaciones de bienes, rentas o derechos, quedando sujeto a juicio de residencia³.

El nombramiento de un vicario de monasterios y el dispensar irregularidades e intersticios eran dos facultades que tenía el obispo por delegación pontificia, y a quien él las delegara en caso de muerte, pasando al vicario capitular si no había hecho delegación.

En las disposiciones de esta real cédula vemos que la Monarquía buscaba controlar los cabildos eclesiásticos durante las sedes vacantes, fortaleciendo la autoridad episcopal. Era una tendencia en los cabildos americanos el nombrar y destituir vicarios capitulares y limitar las facultades que le concedían, en beneficio del cuerpo⁴.

El Concilio de Trento sólo determinaba que debía procederse a la elección de un vicario capitular en los ocho días siguientes a la muerte de un obispo. La Congregación del Concilio mandaba al cabildo eclesiástico transferir toda la jurisdicción al vicario capitular, quien la ejercía de manera exclusiva⁵. Desde 1736 se había uniformado la legislación de la Sagrada Congregación del Concilio y la Rota Romana en el sentido de negar al cabildo en sede vacante reservarse alguna facultad. Incluso, el vicario capitular podía usar las facultades que el cabildo le había negado⁶.

³ La real cédula en Archivo del Arzobispado de Santiago de Chile, [en adelante AASCH], Secretaría, vol. 2.

⁴ Un buen análisis de los mismos aspectos en el cabildo eclesiástico de Buenos Aires realiza A. TONDA, *La Iglesia Argentina incomunicada con Roma (1810-1858). Problemas, conflictos, soluciones*, Santa Fe, Librería y editorial Castellví S.A., 1965, p.32.

⁵ Cfr. L. RICHTER y F. SCHULTE, *Canones et decreta Concilii Tridentini*, Leipzig, 1853, p. 374, n° 10.

⁶ Esta tensión la resolvió finalmente, a fines del siglo XIX, el Papa Pío IX en la constitución «*Romanus Pontifex*», del 28 de agosto de 1873, al determinar que el cabildo en sede vacante debía transmitir toda la jurisdicción ordinaria del obispo al vicario capitular, con excepción de lo que se exceptuaba según el derecho común.

En el enfrentamiento de las dos facciones del cabildo de Santiago, hubo, por lo tanto, un intento de limitar las facultades del vicario capitular, contradiciendo las leyes reales y el derecho canónico, ambas coincidentes en fortalecer la jurisdicción episcopal.

Las razones que explican esta división del cabildo fueron múltiples. Mucho tiempo después de la muerte del obispo Marán, llegó una real cédula, del 25 de junio de 1807, que lo comisionaba para efectuar una visita a la orden de la Merced⁷. Según Rodríguez Zorrilla, al venir la real cédula dirigida al obispo Marán, la comisión era personal y no pasaba ni al cabildo eclesiástico ni al vicario capitular. Interesaba mucho a Vicente Larraín la realización de la visita por parte del cabildo eclesiástico para que éste pusiera en ejecución el breve de secularización de la orden mercedaria dado por su hermano, fray Joaquín Larraín. El obispo Marán se había negado a ejecutarlo mientras este último no arreglara cuentas pendientes en la Orden, sobre todo irregularidades económicas durante su provincialato⁸.

Otro hecho que derivó en disputa fue la vacancia de la capellanía del monasterio de las monjas dominicas, conocidas como monjas Rosas. El cabildo eclesiástico nombró a un ex jesuita, Francisco Javier Caldera. El vicario capitular consideró que debía elegirse a quien era el segundo capellán del monasterio, Joaquín Bezanilla, apoyado por las monjas. El cabildo no pudo emitir el título del nombramiento de Caldera porque Rodríguez Zorrilla no permitió el uso del sello del cabildo, que él guardaba. Existía además una real cédula que prohibía a los ex jesuitas ser capellanes de monasterios.

Las relaciones entre las dos facciones empeoraron porque el deán Recabarren acusó al vicario capitular ante el cabildo eclesiástico, de que su jurisdicción había sido ignorada. Los cargos eran no haber devuelto la real cédula de visita a la orden de la Merced; retener el sello; aceptar sobornos para otorgar dispensas matrimoniales que extendía ilegalmente porque el obispo Marán había delegado esta facultad en el cabildo eclesiástico; otorgar licencias de oratorio doméstico sin consultar al cabildo; nombrar cura coadjutor a un sacerdote desaprobado por el cabildo en las oposiciones parroquiales, nombrar curas interinos y capellanes de monasterios. Según ambos derechos no debía el vicario capitular dar cuenta de sus actos administrativos ante el cabildo sino ante el futuro obispo.

Sin entrar en larguísimas explicaciones del desarrollo de estas disputas, sólo diremos que el vicario capitular presentó un recurso de fuerza ante la Audien-

⁷ La comisión al obispo Marán para visitar la orden de la Merced provenía del arzobispo de Toledo, cardenal Luis de Borbón, designado Visitador Apostólico de todas las Órdenes Religiosas de España.

⁸ Sobre este tema hemos escrito un artículo de pronta aparición Lucrecia ENRÍQUEZ AGRAZAR, «La Orden de la Merced en la víspera de la independencia de Chile», en: C. ROLLE y M. J. COT (editores), *Escritos en honor del Profesor F. Borghesi*, en prensa.

cia, que falló a su favor en todos los puntos cuestionados por el cabildo eclesiástico. Pero la Audiencia fue más allá y sentenció al deán a poner orden en el coro y especialmente señaló al canónigo Vicente Larraín como el responsable del enfrentamiento. La parcialidad levantada apeló al rey en 1809 y este asunto no prosperó debido a los acontecimientos políticos de la península y de América a partir de 1810.

¿Se prolongó la división que hemos expuesto después de 1810?⁹ No, los acontecimientos favorecieron la solución de los conflictos al poner otros temas sobre el tapete. La complejidad de las circunstancias políticas mostrará que no es posible simplificar el tema creyendo que los bandos realistas y patriotas dentro del cabildo eclesiástico derivan de este conflicto. De hecho, asistieron al cabildo abierto del 18 de septiembre de 1810, en el que se formó la Junta Gubernativa miembros de las dos facciones, los prebendados Vicente Larraín, Juan Pablo Fretes, José Santiago Rodríguez Zorrilla, José Antonio Errázuriz, Domingo Errázuriz Madariaga y Rafael García Huidobro¹⁰.

EL CABILDO ECLESIASTICO ANTE LA JUNTA GUBERNATIVA

Desde el punto de vista eclesiástico, dos aspectos distinguen lo ocurrido en Santiago de Chile al momento de la formación de la junta del 18 de septiembre: gobernaba el obispado el cabildo eclesiástico en sede vacante y viajaba hacia Santiago desde la diócesis de Huamanga un nuevo obispo, José Antonio Martínez de Aldunate, que fue nombrado en el cabildo abierto del 18 de septiembre de 1810 vicepresidente de la Junta Gubernativa.

Como máxima autoridad política del territorio de Chile, el presidente de la Junta asumió de hecho el Vice-Patronato real. Así en enero de 1811 el cabildo eclesiástico recibió un expediente promovido por el cura de Santa Ana, Vicente Aldunate, ante «*el Sr. Presidente de la Junta Gubernativa como vicepatrón real*» para que se le asignaran diez mil pesos para la fábrica de su Iglesia¹¹. Por lo tanto en 1810 en Chile se consideró que el Patronato residía en la autoridad central de la Monarquía, de la cual la Junta Gubernativa era su vicepatrón.

Este hecho se confirma por la aceptación de Martínez Aldunate como obispo, habiendo sido nombrado por la Suprema Junta de España e Indias,

⁹ La pregunta ya fue planteada por Julio RETAMAL FAVERAU, «El Cabildo Eclesiástico de Santiago en los prolegómenos de la independencia de Chile», en: *Historia*, N° 6, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1971. El autor sostiene que la división del cabildo eclesiástico cesó a partir de 1810.

¹⁰ Cfr. Raúl SILVA CASTRO, *Asistentes al cabildo abierto del 18 de septiembre de 1810*, Santiago, Ed. Andrés Bello, 1968.

¹¹ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 6, acuerdo del 2 de enero de 1811.

organismo que gobernaba la Monarquía. Martínez Aldunate no contaba con las bulas papales de nombramiento, ya que el Papa Pío VII estaba cautivo de Napoleón, pero sí con la presentación regia. Su llegada a Santiago se produjo en diciembre, sin poder tomar posesión personalmente del gobierno de la diócesis por enfermedad. En enero de 1811 Martínez Aldunate nombró como su provisor y vicario general al racionero Domingo Errázuriz Madariaga, dándole «*comisión de la jurisdicción episcopal y todas las facultades que a nos tocan*»¹². Poco tiempo ejercería esta comisión Errázuriz. En abril moría el obispo electo, y el cabildo eclesiástico en sede vacante se reunió para elegir un vicario capitular, según lo estipulaba el concilio de Trento. Se leyó una carta de José Santiago Rodríguez Zorrilla, en la que sostenía que no había «...*llegado el caso de vacante en el ejercicio de las facultades episcopales que le había conferido el anterior Il. Prelado doctor don Francisco José Marán motivo de no haber tenido bulas el referido Il Sr Aldunate que se las concediere, y por consiguiente que aun subsistían las de aquel ilustre prelado*». Por lo tanto, seguía siendo él el vicario capitular. El entredicho se zanjó con la intervención del deán que propuso que se remitiese a la Junta la carta de Rodríguez Zorrilla y se efectuase la votación de un nuevo vicario capitular. Para esos efectos, se leyó una carta de la Junta Gubernativa en la que se pedía a los capitulares que eligieran a un individuo idóneo, poseedor de las calidades que exigen los cánones y el concilio, y «*las de verdadero patriotismo y adhesión a la causa común*»¹³. Resultó elegido el chanre José Antonio Errázuriz. La intervención de la Junta en la elección no debe sorprendernos, actuaba igual que lo hacían los vicepatronos reales que se hacían presentes en las elecciones de prelados o preladas de las religiones.

Con la formación del congreso en julio de 1811 no varió la situación. Vale la pena señalar que se dieron ocasiones para que se planteara la posibilidad de que la junta o el congreso ejercieran el patronato. En enero de 1811 se había muerto el canónigo Vicente Larraín y en septiembre el deán Estanislao Recabarren, dos miembros de la antigua facción de la parcialidad levantada, reducida ahora en el coro a los canónigos Juan Pablo Fretes, Pedro Vivar y José Antonio Errázuriz y Pedro José Rojas Argandoña, quien desde 1811 estuvo ausente en el cabildo eclesiástico por enfermedad, por lo que sólo los tres primeros votaron en los acuerdos. Ante estas vacancias no hubo una presentación por parte de las autoridades de gobierno.

El tema del Patronato eclesiástico se trató en el congreso. El 14 de agosto de 1811 se sancionó un Reglamento que establecía una «autoridad ejecutiva provisoria». En el artículo primero, se determinaba que el congreso era el único de-

¹² ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 6 vta., acuerdo del 19 de enero de 1811.

¹³ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 8 vta., acuerdo del 15 de abril de 1811.

positario de la voluntad del reino y que, por lo tanto, no pertenecía más al ejecutivo el Vicepatronato real que antes ejercía.

En este año, Juan Egaña presentó un proyecto de constitución¹⁴ en el propósito el establecimiento de una junta o sínodo de consultores eclesiásticos para asesorar a la primera dignidad eclesiástica de la república en materias de patronato. Los miembros de esta junta debían ser nombrados por el diocesano y aprobados por el gobierno. Los obispos tendrían en sus diócesis un sínodo igual. Esta junta realizaría la selección de los candidatos a beneficios, en base a lo cual el diocesano calificaría a los eclesiásticos, y a la vez formaría nóminas. Estas, revisadas por el gobierno, se remitirían a juntas generales electorales para que las votaran, y en base al resultado se hiciera la presentación. Los obispos y las dignidades de presentación al sumo pontífice se seleccionarían por ternas emanadas de la junta gubernativa y la junta eclesiástica.

A modo de síntesis de la situación podemos decir que gobernaba el obispado de Santiago de Chile el cabildo eclesiástico sede vacante con un vicario capitular partidario de la Junta Gubernativa. Esta última no ejercía el Patronato eclesiástico, que se consideraba residía en las autoridades de la Monarquía. La junta actuaba como vicepatrón. Ante las vacancias del coro, no hubo presentaciones.

EL GOLPE DE FUERZA DE JOSÉ MIGUEL CARRERA

El giro en la situación se produjo paulatinamente a partir de la aparición en la escena política de José Miguel Carrera. Su golpe de fuerza del 15 de noviembre de 1811 significó el fin de la vigencia del reglamento constitucional de agosto, y al poco tiempo, la disolución del congreso. Carrera formó una nueva Junta de Gobierno que, en enero de 1812, puso a consideración de las corporaciones del reino un reglamento constitucional.

El cabildo eclesiástico respondió que no se pronunciarían sobre los artículos de temas políticos, militares y gubernamentales, por no ser temas de su competencia, confiando en Carrera la resolución con acierto de esos asuntos. Sin embargo, expresan sentirse extrañados por el artículo 5 en el que se afirma no reconocer las cortes, la Regencia u otro gobierno que se establezca en España y no se admitirán, por tanto, los empleados que ellos envíen.

Encuentran en esto una contradicción con el juramento de fidelidad a Fernando VII «y con el preciso concepto sobre el que se estableció el actual siste-

¹⁴ *Sesiones de los cuerpos legislativos de la república de Chile, 1811-1845*, tomo 1, Santiago, Imprenta Cervantes, p. 237 y 238.

ma de gobierno, de reconocer la representación soberana legítimamente establecida en la Península...».

En conclusión, el cabildo eclesiástico no admitió el artículo 5 y propuso que se reconocieran las cortes generales y extraordinarias y se envíen diputados. Rechazó también por ilegal el artículo 16 que establecía la abolición de los derechos parroquiales, por apoyarse éstos en el derecho canónico y real, y no poder abolirlo el congreso.

Firmaron el acuerdo del día 17 de febrero los prebendados José Antonio Errázuriz, Pedro Vivar, Jerónimo Herrera, Miguel Palacios, Rafael Diez Artega, secretario. Destacamos dos hechos. El primero que firman este importante oficio los prebendados de las dos viejas facciones que habían dividido el cabildo, con excepción de Juan Pablo Fretes (ausente) y José Santiago Rodríguez Zorrilla, García Huidobro y Rojas Argandoña, los tres enfermos y con licencia (los dos últimos morirán en el siguiente año). En segundo lugar, este es el primer momento de distanciamiento entre la junta y el cabildo eclesiástico sede vacante que notamos, sin divisiones internas, con respecto a José Miguel Carrera, quien continúa actuando como vicepatrón real. Así es como, en la reunión del 18 de febrero¹⁵ se trató la provisión del cargo de colector de diezmos y se formó una terna para proponer al vicepatrón.

Pero la situación comenzó a complicarse cuando el Consejo de Regencia presentó al Papa a Rodríguez Zorrilla como obispo de Santiago en mayo de 1812¹⁶. La noticia se supo aproximadamente en octubre. A Rodríguez Zorrilla, como a Martínez Aldunate, le llegaba la presentación real mientras el Papa seguía cautivo de Napoleón. La posibilidad de recibir bulas de confirmación era incierta.

El 26 de octubre la Junta de Gobierno emitió el Reglamento Constitucional Provisorio hasta que se dictara una constitución, que fue firmado por las autoridades civiles y militares. Por tanto, por el nombramiento del Consejo de Regencia de Rodríguez Zorrilla como obispo de Santiago tenía la base legal necesaria para no poder ser desconocido. Pese a su oposición del mes de enero, el cabildo eclesiástico firmó como corporación el reglamento, sin hacerlo personalmente el doctoral José Santiago Rodríguez Zorrilla. Este hecho motivó que se presentara en su casa Luis Carrera, hermano del presidente de la Junta a exigirselo¹⁷.

A raíz de esto Rodríguez Zorrilla escribió una carta a la Junta en la que se disculpó por no haberlo firmado con el resto del cabildo. Señala que se detuvo en el análisis del artículo que desconocía autoridades externas pero que no se

¹⁵ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 15 vta., acuerdo del 18 de febrero de 1812

¹⁶ Archivo General de Indias [en adelante AGI], Gobierno, Audiencia de Chile, leg. 453.

¹⁷ AASCH, Secretaría, leg. 103, foja 80 y sig.

inquietó y «*depuse mis dudas*» al ver que otros miembros del cabildo habían firmado el reglamento y habrían entendido lo mismo que él, que se refería a las autoridades civiles y sus disposiciones en materias temporales. Da por hecho que dicho artículo excluye a las autoridades eclesiásticas: Papa, Nuncio o legados, Comisario General de la Santa Cruzada, el arzobispo metropolitano y la Inquisición. «*Estos son unos tribunales y unas autoridades que están fuera del territorio de Chile y cuyas órdenes, providencias o decretos en puntos eclesiásticos y espirituales no pueden dejar de obedecerse*». A continuación comunica oficialmente a la Junta que «*a nombre del rey nuestro señor don Fernando VII me ha presentado el consejo de regencia para este obispado...*». Su respuesta era un desafío a la autoridad política.

¿Qué implicancias tenía desconocer las autoridades eclesiásticas externas al territorio? Muchas. Significaba ejercer concretamente el Patronato en todas sus dimensiones: presentaciones a vacancias en beneficios de todo tipo, incluidos los episcopales y los cabildos eclesiásticos, erigir iglesias magnas y jurisdicciones territoriales que permitieran que hubiera en el territorio un arzobispo metropolitano. Nombrar un inquisidor o abrir las puertas para abolir la Inquisición¹⁸. Nombrar asimismo un comisario general de cruzada y un comisario general de regulares o de cada orden.

En cuanto a la relación con la Santa Sede, implicaba entablar relaciones diplomáticas directas. Pero, ante la incomunicación con Roma de hecho, probablemente también se trataba de dar una base legal para que la Iglesia local siguiera gobernándose con la jurisdicción plena de los obispos, sin las reservas pontificias. Era evidente que el Papa no reconocería la independencia de América rápidamente, por lo que la incomunicación podía durar hasta décadas. Por esta razón, consideramos que el reglamento apuntaba a crear un ambiente político que tendiera a proponer que los obispos gobernarán sus diócesis con la plenitud de la jurisdicción episcopal de los primeros siglos de la Iglesia. Esta opinión corresponde a la corriente episcopalista que sostenía que el poder episcopal tenía su fuente en el derecho divino directamente de Dios y no del Papa. Los obispos tenían el mismo poder que tuvo Pedro. La Santa Sede había usurpado a lo largo de los siglos esa jurisdicción. Se identifica también con el jansenismo, corriente vinculada con lo que, más tardíamente en el siglo XIX, se denominará galicanismo.

Mientras esto ocurría, Rodríguez Zorrilla escribía al arzobispo de Lima, Bartolomé de la Hera, su metropolitano, comunicándole las circunstancias de su presentación como obispo de Santiago de Chile. Señalaba que el conocimiento de la noticia de su promoción había sido muy bien recibido por la mayor

¹⁸ La Inquisición no fue abolida en el territorio chileno por ningún gobierno a partir de 1810, a diferencia de lo ocurrido en otros territorios.

parte de la vecindad. Este hecho había alarmado especialmente a José Miguel Carrera quien, creyendo que no había recibido las reales cédulas de presentación había interceptado toda la correspondencia dirigida a las autoridades eclesiásticas, había citado al cabildo eclesiástico para que jurase obediencia al reglamento constitucional y llamado a Santiago a Rafael Andréu Guerrero¹⁹, obispo de Epifanía, auxiliar de Santiago, Charcas, Tucumán y Arequipa, que se hallaba en Quillota, para que asumiera el gobierno del obispado. Estos hechos habían inducido a Rodríguez Zorrilla a no presentar ante la Junta las reales cédulas, esperando el momento apropiado. Que Carrera iba a desconocer esta presentación hecha por el Consejo de Regencia era algo obvio.

Creemos que Carrera llamara a Andréu Guerrero porque era la implementación de la posición político-eclesiástica de corte jansenista que acabamos de exponer. Para entender el papel de Andréu Guerrero en este complejo escenario político, es necesario explicar algunos aspectos de su vida. Natural de Tarifa, había llegado a Chile como comerciante. Se ordenó de presbítero en el obispado de Santiago a título de teniente cura de Paposó, localidad de Atacama. Antes de tomar posesión de su tenientazgo, viajó a España por motivos familiares. Allí logró convencer al Consejo de Indias, de la necesidad de erigir un obispado en Paposó por el peligro de las invasiones extranjeras. Fue presentado al Papa en 1803 como obispo in partibus y auxiliar de Santiago, Charcas, Tucumán y Arequipa, para ejercer la jurisdicción en Paposó.

Su vuelta a Santiago como obispo conmocionó al clero por no pertenecer Andréu ningún cabildo eclesiástico. Se produjo en el momento en que se veía relativamente cercana una sede vacante. Al recibir las bulas de nombramiento papal, no venía la licencia, probablemente por error, de la cláusula que permitía a los obispos en Indias ser consagrados por un obispo y dos personas constituidas en dignidades²⁰. Aprovechando esta circunstancia, el obispo de Santiago se negó a consagrarlo, asesorado por una junta de teólogos que determinó que se solicitaran de nuevo las bulas a Roma. Finalmente Andréu Guerrero fue consagrado por el obispo de Buenos Aires, Benito Lue y Riega, en 1810.

En 1811 Andréu volvió a Chile y en carta al vicario capitular le pidió su anuencia para celebrar ordenaciones e impartir el sacramento de la confirmación. Conocemos el hecho porque Andréu lo expone a la Junta de Gobierno en una carta del 3 de mayo de 1811²¹, en la que relata que, al recibir la respuesta, encontró que el sobre estaba dirigido a él pero con el título de obispo de Farsa-

¹⁹ Cfr. L. OLIVARES MOLINA, «Un curioso personaje de nuestra independencia: Don Rafael Andréu y Guerreó», en: *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, Santiago, 1983, pp. 125-179.

²⁰ C. OVIEDO CAVADA (dir.), *Episcopologio chileno 1561-1815*, tomo III, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1992, pp. 310 y 314.

²¹ Archivo Nacional Histórico de Chile [en adelante ANH], Ministerio del Interior, vol. 22.

lia. Escuchemos al mismo Andréu: «*Todos saben (y no hay cosa más pública) que mi título es el de Epifanía. Ninguno menos que el vicario capitular podía ignorarlo... pero titularme con la Iglesia arzobispal de Farsalia bajo el patriarcado de Constantinopla, ni admite excusa ni equivocación...*».

Andréu acude entonces al presidente de la Junta porque «... *se vulnera la dignidad que no es mía, y en ella al Soberano, y al Vicario de Jesucristo que me la confirieron; concédame VE que como a la única autoridad representativa del Monarca, y supletoria de su desgraciado cautiverio, depositaria del augusto Patronato y regalía protectora de la Iglesia en este reino, le interpele con el mayor respeto y con todas las ansias el dolor, por una providencia que vindique mi dignidad...*». El asunto se zanjó con una carta de José Antonio Errázuriz al obispo Andréu de disculpa por su equivocación, en la que, sin embargo, Errázuriz no lo llama siquiera obispo. No cabe duda que era rechazado por las otras autoridades eclesiásticas.

En todo caso, Carrera usó a Andréu para neutralizar al cabildo en sede vacante, imponiéndolo en el gobierno de la diócesis. En efecto, la Junta Gubernativa envió un oficio al cabildo eclesiástico en el que se decía que enterados de que José Antonio Errázuriz hacía dimisión de la vicaría capitular, le pedían que esta recayera en Rafael Andréu Guerrero, con el encargo del gobierno del obispado. El cabildo tuvo que aceptar y acordaron «*concederle todas las facultades que residen en el cabildo*»²², pese a que Andréu Guerrero no cumplía con los requisitos del concilio de Trento para convertirse en tal por no tener el grado ni de doctor ni de licenciado²³. Pero se reservó para sí el gobierno del obispado, tal como se lo comunicaron a la Junta y ésta lo aceptó.

Justificaron su posición señalando que el título de gobernador del obispado lo tenía un obispo electo antes de la confirmación en la diócesis por las bulas papales o algún eclesiástico nombrado con ese cargo por un obispo cuando éste debía ausentarse de la diócesis durante el ejercicio de su jurisdicción.

Recordemos que el nombramiento de Andréu como obispo auxiliar estaba vinculado por el rey y el papa al ejercicio de la jurisdicción en un territorio específico, la villa de Paposó²⁴. En este caso el cabildo eclesiástico actuó como bloque frente a Carrera, sin divisiones internas y siguiendo la tradición colonial de querer limitar la transmisión de la jurisdicción ordinaria al vicario capitular. Estamos ante una manifestación de la política regalista de Carrera cuya finalidad era neutralizar al cabildo y tener el control de la jurisdicción eclesiástica

²² ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 19 y sig., acuerdo del 23 de diciembre de 1812.

²³ Concilio de Trento, Sobre la reforma, cap. 16.

²⁴ AGI, Gobierno, Audiencia de Chile, legajo 453. Las bulas papales de erección de la circunscripción eclesiástica están publicadas en F. RETAMAL FUENTES, *Chilensia Pontificia Monumenta Ecclesiae Chilensia*, vol. I, tomo I, pp. 192-201 y 202-211.

entregándosela a un gobernador del obispado títere. Lo cierto es que Carrera había impuesto un obispo en la diócesis de Santiago, sin ser esto exactamente patronato.

Las reservas relativas al gobierno de la Iglesia abarcaron el nombramiento de capellanes, maestro de ceremonias, colector, sacristán mayor, mayordomo, contador de diezmos y demás ministros del cuerpo, su recepción y colación; conocimiento de las cuentas, censos y rentas de la Iglesia; la administración de la casa de ejercicios; interinatos, coadjutorías y nombramientos de curas propietarios; oposiciones, ternas, aprobación y admisión de opositores; nombramiento de examinadores sinodales; aceptación de renunciaciones de curatos; envío de visitadores a curatos; dar licencias; aprobar permutas, nombramientos de vicarios foráneos, divisiones de curatos; todo lo relativo al gobierno del seminario; nombramiento del secretario del cabildo, promotor fiscal, notario mayor; expedición de dimisorias para ordenación; fundaciones de monasterios y nombramientos de capellanes, síndicos; el nombramiento de sustitutos en la vicaría capitular; nombramiento de jueces de diezmos y diputados; concurso y oposiciones de prebendados; custodia de los sellos; dispensar impedimentos y uso de privilegios.

En este contexto, se explica la publicación en la Imprenta del Gobierno y «con las licencias necesarias» de la *Demostración teológica de la plena y omnímoda autoridad que por derecho divino y sin dependencia alguna del Papa tienen los obispos dentro de sus respectivas diócesis. Muy útil e importante en las circunstancias de hallarse impedido el recurso a la Santa Sede*, fechado en 1813. José Toribio Medina lo atribuyó a fray Fernando García, franciscano. Como dice Mario Góngora²⁵, la *Demostración Teológica* no tuvo ninguna consecuencia legislativa.

El texto tiene el formato de proposiciones, algunas muy sugerentes. De la misma manera que el cautiverio de Fernando VII había devuelto los derechos al pueblo, la situación eclesiástica, marcada por la prisión del Papa en manos de Napoleón, devolvía a los obispos los derechos cuyo ejercicio habían sido restringidos por la Santa Sede. Se trataba de dar una legalidad a la situación que se vivía, mostrando la posibilidad de garantizar la vida eclesiástica independientemente de Roma, en continuidad con el regalismo borbónico. De ahí que centra la argumentación sobre la independencia de los obispos con respecto a algunas de las reservas pontificias, aquellas materias que sólo podía resolver el Papa, que interesaban en Chile en ese momento: dispensas matrimoniales, censuras, gracias, votos religiosos. No incluía las relativas al nombramiento de obispos presentados por el gobierno local, ya que el problema no existía en

²⁵ Mario GÓNGORA, «Aspectos de la Ilustración católica en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena (1770-1814)», en: *Historia*, N° 9, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1969, p. 72.

Chile. Según la *Demostración*, estas reservas habían sido cedidas a la Santa Sede apoyadas en decretales apócrifos y en el beneplácito de algunos obispos.

Pero las circunstancias políticas modificaron el uso de la jurisdicción eclesiástica por parte de Carrera. En marzo de 1813 había desembarcado la primera expedición peruana de reconquista de Chile, al mando del brigadier Antonio Pareja, quien estuvo apoyado en todo momento por el obispo de Concepción, Diego Antonio Navarro Martín Villodres.

En este contexto, en el mes de septiembre de 1813 Rafael Andréu Guerrero fue nombrado por José Miguel Carrera como vicario general del obispado de Concepción. Este nombramiento era totalmente ilegal, ya que un vicario general era nombrado por un obispo, que lo había en la diócesis de Concepción, pero apoyaba a los realistas. Otra vez comprobamos que la política regalista de Carrera fue producto de las extremas circunstancias políticas.

Andréu se trasladó a Concepción, dejando en Santiago como sustituto a Bartolomé Tollo, catedrático de la Universidad de San Felipe, a quien nombró su provisor²⁶. Tollo no pertenecía al cabildo eclesiástico que, por este nombramiento, se vio marginado del gobierno de la diócesis.

La ausencia de Andréu facilitó que en sesión capitular del cabildo se tratara el caso²⁷. Los canónigos adujeron que «*siendo costumbre en derecho*»²⁸ según ciertos autores, que si se producía una ausencia del vicario capitular de más de ochos días por cualquier causa, sin permiso del Papa o legítimo superior, se consideraba que se hacía renuncia tácita del vicariato cesando la jurisdicción, sin que tuviera valor alguno cuanto ordenase en diócesis ajena. Por tanto el cabildo eclesiástico se encontraba en situación, debido a la prolongada ausencia de Andréu Guerrero, de votar otro vicario capitular. El cabildo eligió para ese cargo a José Antonio Errázuriz, recuperando así el chantre el gobierno de la diócesis. En síntesis, deponen al vicario capitular que les había sido impuesto por el presidente de la Junta. Cesó al mismo tiempo la jurisdicción del provisor y vicario general nombrado por Andréu Guerrero, Bartolomé Tollo.

En este contexto, Carrera efectuó la primera presentación a una prebenda, al nombrar racionero del cabildo eclesiástico de Santiago a Pedro Eleisegui, el 13 de septiembre de 1814. El cabildo aceptó el nombramiento pero previno a la Junta que conforme a las Leyes de Indias y regalías del Patronato real, «*sólo podía ser aquella gracia relativa al interinato*», pues era el rey mismo el que proveía esta prebenda. Es decir, seguían obedeciendo el Patronato regio. El cabildo lo comunicó a Eleisegui, quien no lo objetó y recibió la colación canóni-

²⁶ AASCH, Secretaría, vol. 4.

²⁷ AASCH, Secretaría, vol. 103, f. 137 y sig.

²⁸ No se cita en el libro de acuerdos la norma del derecho canónico o real aducida para este caso, cfr. ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 43 vta.

ca. Una vez incorporado al coro «*elevó cierto recurso a la Exma Junta solicitando la propiedad fundando en ella, la Soberanía, y las facultades del real Patronato para presentar las prebendas reservadas a la real persona, porque esta regalía residía en la nación*»²⁹. Por primera vez desde 1810 aparece planteado el tema del Patronato en términos de soberanía. Este recurso no tuvo efecto. En octubre de 1814 las tropas realistas recuperaban el control de Chile y se restauró el antiguo gobierno. Rodríguez Zorrilla asumió el gobierno de la diócesis de Santiago en octubre³⁰, cuando el cabildo eclesiástico le transmitió la jurisdicción episcopal. Se restauró también el real patronato. Las bulas de confirmación del obispado le llegaron a José Santiago Rodríguez Zorrilla en 1816.

EL PATRONATO EN LA PATRIA NUEVA

Con la llegada al poder de Bernardo O'Higgins como Director Supremo en 1817 después de la batalla de Chacabuco, comienza el período denominado la patria nueva. O'Higgins declaró el 12 de febrero de 1818 la independencia de Chile. El gobierno de la Iglesia en la nueva República se vio afectado por la incomunicación con Roma y enfrentaba el problema de la relación entre la jurisdicción papal y la episcopal en los siguientes puntos: la creación de la vicaría general castrense, el gobierno de los regulares, el ejercicio del Patronato por parte del Director Supremo. Sólo nos detendremos en los dos últimos, y no de manera exhaustiva, por razones de espacio.

Con el nuevo gobierno, estuvo claro que serían desconocidos los nombramientos políticos o eclesiásticos efectuados por las autoridades monárquicas. Para no dificultar posteriormente la exposición, haremos a continuación una breve reseña de las autoridades eclesiásticas durante este período. En el caso de la diócesis de Santiago, ya el día 22 de febrero de 1817 se decretó la expulsión del territorio del obispo Rodríguez Zorrilla, que marchó a Mendoza, pero antes de salir se le obligó a firmar el nombramiento de un gobernador del obispado, el chantre Pedro Vivar, que lo ejerció hasta junio de 1817, fecha en que fue reemplazado por Ignacio Cienfuegos. A Rodríguez Zorrilla se le permitió volver a Chile en abril de 1821 y fue restituido en el gobierno de la diócesis en 1822. En 1824 el gobierno lo obligó a delegar nuevamente sus facultades en un gobernador del obispado, nuevamente Ignacio Cienfuegos, y en 1825 se decretó su expulsión de Chile. Murió en Madrid en 1832.

²⁹ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 35., acuerdo del 13 de septiembre de 1814.

³⁰ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 37, acuerdo del 12 de octubre de 1814.

LAS PRESENTACIONES AL CORO DE SANTIAGO DE CHILE

Lo primero que hay que señalar es que el cabildo eclesiástico acordó restituir a Pedro Eleisegui en su ración, que había abandonado por exiliarse en Mendoza después de la batalla de Rancagua³¹. El 1 de septiembre de 1818 se realizó la recepción en el cabildo eclesiástico de los nuevos canónigos presentados por el Director Supremo. Eran Julián Navarro, José Antonio Briceño, Gregorio José Herrera, José Tomas Loza. Con las presentaciones de 1818 el coro quedó conformado con once canónigos, tres racioneros, sin convocarse oposiciones a las canonjías magistral y doctoral, que no se proveyeron.

Esta selección se realizó dentro del marco legal del Proyecto de Constitución Provisoria del Estado de Chile de 1818, en el que sólo hay referencia a las provisiones eclesiásticas en el capítulo 2, relativo a los límites del poder ejecutivo: «*No presentará para las raciones, canonjías o prebendas, sino aquellas personas que hayan servido ejemplarmente, por lo menos seis años, en algún curato del Estado, precediendo el informe del Diocesano, Cabildo Eclesiástico, y demás personas que juzgue oportuno; y los ascensos en los Cabildos Eclesiásticos, se proveerán por la escala de antigüedad y servicio. Pero si concuriesen algunas graves circunstancias o conveniencias de Estado, podrá el Director presentar para las vacantes y ascensos sin aquellos requisitos*».

Tampoco podía servir ningún beneficio eclesiástico quien no fuera ciudadano residente en el Estado de Chile. No queda, por lo tanto, en esta constitución, establecido el sistema de selección y presentaciones a beneficios eclesiásticos, abriéndose la posibilidad de que lo ejerciera el Director Supremo con un amplio margen de decisión personal. Fue una constante en el período colonial que las puertas del cabildo eclesiástico estuvieran cerradas para los curas en general, con excepción de las parroquias urbanas de Santiago. De ahí que el requisito de este proyecto constitucional de haber servido un curato para entrar al cabildo eclesiástico sea una clara manifestación de la voluntad de romper con el elitismo colonial.

Para entender mejor cómo ejerció Bernardo O'Higgins el patronato, es necesario que recordemos brevemente el sistema del Patronato regio. Un organismo específico del Consejo de Indias, la Cámara de Indias, formaba una terna con los candidatos a vacancias eclesiásticas de obispados, arzobispados y prebendas de cabildos eclesiásticos. Se llevaba un registro de los méritos y las recomendaciones civiles y eclesiásticas que respaldaban a los pretendientes. Estos debían contratar un agente de negocios que pretendiera por ellos directamente en Madrid. Sobre esa terna, la mayor parte de las veces, el rey elegía a un candidato, aunque podía decidir sin considerarla. Un papel central en la

³¹ ACSCH, Libro de Acuerdos V, foja 45 vta., acuerdo del 17 de febrero de 1814.

selección jugaba el confesor real en la primera mitad del siglo XVIII, y el Secretario del despacho, posteriormente.

Más allá de los méritos del candidato, eran fundamentales las redes de vínculos que lograra establecer con quienes tomaban las decisiones. Este aspecto se revela particularmente importante por el recurso a la resulta. Según el derecho canónico, la autoridad que había decidido un ascenso o traslado de un eclesiástico tenía el derecho de la provisión de la resulta o plaza hecha vacante, por lo tanto el Rey podía proveer las resultas sin consultar a la Cámara de Indias. Una vez seleccionado el candidato, el rey lo presentaba al papa, quien a su vez lo investía y expedía las bulas de nombramiento que enviaba al Consejo de Indias, ya que eran sometidas al pase regio. El Rey firmaba entonces las letras ejecutoriales, que hacían ejecutivas las bulas en un reino.

¿Cómo se realizó la selección de prebendados en 1818? El Director Supremo tomó de hecho el lugar del rey. Los pretendientes elevaban su pretensión ante el gobernador del obispado, y éste recomendaba los méritos directamente al Director Supremo. Así ocurrió en el caso de José Antonio Briceño³², a quien Cienfuegos recomendaba en los siguientes términos, luego de recalcar que había servido toda su vida en el ministerio parroquial: « *el primero de los eclesiásticos digno de las consideraciones de la Iglesia, y del estado chileno cuyo sistema de libertad, e independencia ha abrazado desde los primeros momentos de nuestra revolución, no a impulso de relaciones personales, o intereses particulares, sino el influjo de sus luces que plenamente le convencieron de la justicia de nuestra causa. Espero de la justificación de VE en quien con el Patronato ha confiado el soberano jefe de la Iglesia la presentación para los beneficios, no perderá de vista a este eclesiástico tan justamente acreedor a una dignidad, o por lo menos a una canonjía de gracia de esta Iglesia catedral...*»³³.

Las otras presentaciones del año 1818, las hizo directamente O'Higgins por derecho de resulta³⁴, pero coinciden casi exactamente con la propuesta hecha por Cienfuegos sobre ascensos y nuevos nombramientos en el coro³⁵.

Algunas presentaciones el cabildo eclesiástico se produjeron por motivos políticos. Este fue el caso del segundo racionero José Manuel Godoy, presentado por el Director Supremo por directa influencia del General José de San Martín³⁶. El nombramiento de Godoy contradecía lo establecido por la consti-

³² ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 25 de mayo de 1818.

³³ ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 29 de mayo de 1818.

³⁴ Según el derecho canónico, la autoridad que había decidido un ascenso o traslado de un eclesiástico tenía el derecho de la provisión de la resulta o plaza hecha vacante.

³⁵ ANH, MI, Vol. 37, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 31 de diciembre de 1817.

³⁶ Ibidem.

tución que establecía como requisito para ser prebendado haber servido por seis años el ministerio de cura párroco. Godoy había nacido en San Juan³⁷, territorio que había pertenecido al reino de Chile hasta 1776, año en que se creó el virreinato del Río de la Plata y fue incorporado a este último. El desagrado que había producido en el ámbito eclesiástico el favorecer a un extranjero que no cumplía los requisitos, se manifestó cuando llegó el momento de realizar ascensos en el coro. Cienfuegos no favoreció a Godoy en su propuesta al Director Supremo, dejándolo como racionero y promoviendo el nombramiento de canónigo de otro racionero que había sido cura, José Tomás Loza. Su ascenso fue justificado por Cienfuegos de la siguiente manera en carta al Director Supremo: «Comenzó su carrera en esta Iglesia desde su educación recibida en el colegio Seminario, sobre ser un domiciliario ha servido diversos curatos con ejemplo y provecho, y es un eclesiástico adornado de virtud y luces, y un patriota que sufrió el presidio de Juan Fernández; y si un motivo político suspendió su colocación en la primera presentación de raciones, este no puede arrancarle el derecho que como a domiciliario cura antiguo, meritorio, virtuoso e ilustrado le da la justicia»³⁸. Recuerda Cienfuegos que la costumbre de los reyes era no sujetarse a la consulta de la Cámara para la provisión de las prebendas que no fueran de oposición, sin llevarse una escala rigurosa. Pero aclara que se basó en su propuesta no en esa costumbre, sino en la constitución de 1818 que establecía que no se darían empleos políticos ni presentaciones a beneficios eclesiásticos sino a los ciudadanos chilenos residentes en el estado. Además, Godoy no encajaba en el perfil fijado por la misma constitución relativo a los ascensos, que determinaba que eran merecedores de éstos los que hubieran servido por lo menos seis años un curato. Godoy moriría en 1825 sin haber ascendido nunca de su ración³⁹.

Se sumó a la tirantez entre las cabezas de las dos jurisdicciones las provisiones de otros beneficios eclesiásticos. Por ejemplo, en la provisión de la capellanía vacante de San Pablo, Cienfuegos no consultó con el Director Supremo a quién nombrar, sino que le comunicó el escogido, recordándole que era «privativo del diocesano proponer al eclesiástico que le deba suceder»⁴⁰. Paulatinamente se produjeron vacancias por muerte en el cabildo eclesiástico, sin que se produjeran nuevas presentaciones. Al igual que en la época del Patronato real,

³⁷ Luis Francisco Prieto del Río, *Diccionario biográfico del clero secular de Chile. 1535-1918*, Santiago de Chile, Imprenta Chile, 1922 p. 284.

³⁸ ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 18 de noviembre de 1818.

³⁹ Carlos Silva Cotapos, «Lista de canónigos de la Catedral de Santiago», *Revista Chilena de Historia y Geografía*, vol. 19, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Historia y Geografía, 1916, p. 179.

⁴⁰ ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 26 de agosto de 1818.

también se ocupó el Director Supremo de otros temas como la división de los curatos y erección de nuevas parroquias⁴¹.

PRESENTACIONES A CURATOS

Durante el Patronato regio estas se proveían las parroquias por oposición convocada por el obispo o el cabildo eclesiástico sede vacante. Se formaba una terna que se elevaba al vicepatrón y éste presentaba al elegido, dándole el obispo la colación canónica. Los curas interinos los nombraba directamente el obispo de acuerdo con el vicepatrón.

No se convocaron oposiciones a curatos en 1818. Se expidieron sistemáticamente títulos de interinos previa consulta al Director Supremo sobre la calificación política del considerado: «*se ha de servir VE significarme si ocurre algún impedimento político*»⁴². Hubo, asimismo, nombramientos hechos por exclusiva decisión del Director Supremo, aceptados por Cienfuegos.

El contexto de esta situación era el de la llegada de los curas emigrados y la restitución a sus anteriores beneficios. Sin embargo, había muchas parroquias vacantes por falta de curas. Para solucionar este problema, se le pidió al obispo Rodríguez Zorrilla que ordenase sacerdotes durante su exilio en Mendoza y lo que hizo.

Cienfuegos, en su relación con el Director Supremo, acentuó paulatinamente de independencia en las decisiones privativas del ordinario o sus delegados. Por ejemplo, en carta del 15 de abril simplemente le comunica que ha nombrado un cura interino para la parroquia de San Lázaro, en Santiago⁴³. Por otro lado, continuaron llenándose las vacancias de los curatos a lo largo de los años 1820 a 1824 con interinos nombrados por quien gobernaba la diócesis.

No hubo una intención de convocar a oposiciones parroquiales hasta 1823, por pedido del obispo Rodríguez Zorrilla al ministro de Estado, Mariano Egaña⁴⁴. Las razones aducidas fueron que la mayoría de los curatos estaban ocupados por regulares o por clérigos que el obispo no conocía. Como las oposiciones no se llevaron a cabo, el obispo nombró interinos en los curatos donde hacían falta.

Mientras tanto, el movimiento regional encabezado por el general Ramón Freire había precipitado la renuncia de Bernardo O'Higgins en 1823, y el nom-

⁴¹ ANH, MI, Vol. 22, carta de José Antonio Errázuriz al Director Supremo del 25 de febrero de 1819.

⁴² ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 30 de julio de 1818.

⁴³ ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 15 de abril de 1819.

⁴⁴ ANH, MI, Vol. 22, carta de Ignacio Cienfuegos al Director Supremo del 7 de febrero de 1823.

bramiento de Freire como Director Supremo. Con él al frente de la República, se percibe en la correspondencia con las autoridades eclesiásticas un cambio hacia una mayor autonomía de éstas en el gobierno de la diócesis. Por ejemplo, en la correspondencia relativa a las oposiciones a curatos de 1824, Ignacio Cienfuegos deja el tono de la consulta sobre cómo proceder, habitual en la correspondencia con O'Higgins, para pasar a comunicar las decisiones tomadas. Para los curatos en los que no hubo opositores, Cienfuegos hizo nombramientos interinos comunicados a Ramón Freire para su presentación.

EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE REGULARES Y LA DISCUSIÓN EN TORNO AL PATRONATO NACIONAL

El Director Supremo en marzo de 1817 nombró a fray Pedro Arce Comisario de Regulares de ambos sexos. Este nombramiento, clara manifestación de corte regalista, y su jurisdicción serán un punto de discusión entre el gobernador del obispado Pedro Vivar, que consideraba a Arce un empleado del estado, y el Director Supremo, Bernardo O'Higgins, en torno al significado del Patronato nacional y la relación entre la jurisdicción política y la eclesiástica en el territorio. O'Higgins utilizó la estrategia de los hechos consumados para crear la comisaría. Había conseguido el nombramiento de Arce por parte de Pedro Vivar sosteniendo que era una comisión «*puramente política dirigida a precaver la conducta de los regulares contra el sistema*»⁴⁵.

Sin embargo, sostuvo Vivar en carta a O'Higgins del 2 de abril, el comisario se excedía en los límites de su comisión sin facultades: «*Esta provincia lo esperaba a VE por su libertador, y restaurador de sus derechos, que VE anuncia que estaban usurpados desde tres centurias por los reyes de España. Yo me complazco de ver el celo y actividad de VE en desterrar las usurpaciones y restituir a cada uno sus verdaderos derechos, y esto también me animó a esperar, que a la Iglesia se le devolverían las facultades y acciones que por la prepotencia se le habían enervado ...*».

Viene luego el cuestionamiento de fondo al Patronato nacional y sus atribuciones: «*VE me expone que en virtud del Patronato que ha reasumido ha creado la citada Comisaría General de Regulares de ambos sexos, y me ha ordenado impartiere al nombrado las facultades competentes*». Vivar le recuerda al Director Supremo que siendo el Patronato un derecho honorífico y útil, le pertenece a un particular por haber fundado, o dotado, una iglesia con el consentimiento del obispo diocesano. Este derecho consiste principalmente en dos cosas: presentar y nombrar a algún eclesiástico para esa iglesia o capilla fundada, y los honores que

⁴⁵ ANH, MI, Vol. 22, carta de Pedro Vivar a Bernardo O'Higgins del 12 de junio de 1817.

se le tributan en esa iglesia a quien ejerce el patronato. Por lo tanto, crear un nuevo oficio eclesiástico en la iglesia patronada no pertenece al patrón.

A continuación, sostiene: «*Fuera de que si el Patronato que ejerce VE es el mismo que tenían los reyes de España*», el Patronato nacional debería extenderse a aquellas cosas sujetas al Patronato del rey. Justamente los monasterios de la ciudad estaban libres de «*esta regalía*». Los presidentes no hacían presentaciones de capellanes de monjas si vacaban esos beneficios. Los obispos nombraban los síndicos y contadores, sin intervención del vicepatrono, porque el derecho de Patronato se adquiere por la fundación o dotación, y los monasterios habían sido fundados por particulares, razón por la cual no correspondía al rey esa prerrogativa, y por eso no hacía las presentaciones. Si los reyes no tenían el derecho de Patronato sobre los monasterios «*Tampoco debe ahora extenderse a ellos, si aquel es el que VE ha reasumido*».

Poco duró Pedro Vivar como gobernador del obispado. Fue reemplazado por José Ignacio Cienfuegos, quien planteó de otra manera la discusión sobre la legalidad del nombramiento del comisario de regulares. Sin cuestionar el Patronato nacional, en una carta de septiembre de 1817 al presidente y vocales de la Junta delegada, dando cuenta que el comisario está vendiendo los bienes de los dominicos, Cienfuegos sostuvo que su nombramiento era nulo y acarrearía males a la Iglesia y al Estado: «*VE sabe que estando obstruidos los recursos al Soberano Pontífice, reasumen los diocesanos la plenitud de las facultades, que Jesucristo Señor Nuestro les ha comunicado. En este caso nos hallamos, y en su consecuencia clamamos a la Suprema autoridad de VE a fin de que depuesto el comisario, se me ampare en el uso de mis facultades para el remedio de estos males*». Cienfuegos concluye la carta «*El mas glorioso título de VE es ser protector de la Iglesia que el Señor ha adquirido con su sangre. No dudo pues oír y proveerá eficazmente a los justos clamores de un Prelado que implora su protección*».

Este jansenismo no sólo afirmaba la autonomía frente a Roma, sino también frente al regalismo de las autoridades políticas que se entrometían en la jurisdicción episcopal en aspectos que el regalismo borbónico había respetado, como la jurisdicción sobre los monasterios de monjas.

Sin embargo, se buscó, al mismo tiempo, entablar una nueva relación con la Santa Sede. El Senado de Chile aprobó el 6 de abril de 1821 enviar una embajada a Roma para arreglar los asuntos eclesiásticos. Fue encargado de esa misión Ignacio Cienfuegos, a nombre del gobierno de Chile. Luego de comunicar al Papa que el Director Supremo había procedido a presentar al diocesano canónigo para las vacantes que habían recibido la colación canónica, le pidió la concesión para el Director Supremo del Patronato eclesiástico y sus regalías en los territorios de su jurisdicción, con las mismas facultades y prerrogativas que el Papa Julio II había hecho a los reyes de España.

Mientras esto ocurría en Roma, se sancionaba en Chile la constitución de 1822, en cuyo capítulo II se explicitan las facultades y límites del Poder Ejecutivo, allí se afirma (artículo 97) que: «*Presentará para los obispados de la Nación dignidades, beneficios eclesiásticos de patronato, a consulta del Senado, si estuviera reunido, o de la Corte de Representantes*». Por primera vez en una constitución chilena aparece formulado el derecho de presentación para obispados. Se establece un sistema muy semejante al del Patronato real, es decir, la decisión del ejecutivo basada en una consulta del senado. El mismo sistema se mantuvo en la constitución de 1828.

El Santo Padre envió una misión encargada a Giovanni Muzi, vicario apostólico. En Chile lo esperaba la petición directa de que consagrara obispos y delegara su jurisdicción. No cedió a las presiones del gobierno chileno para consagrar obispos presentados por el Director Supremo. Le decepcionó el regalismo del clero. No hubo, posteriormente, una concesión papal del Patronato eclesiástico al gobierno chileno, que lo ejerció de hecho en todas sus dimensiones.

En la constitución de 1833 se determina como una «*atribución especial del presidente*» la de «*Presentar para los arzobispados, obispados, dignidades y prebendas de las Iglesias catedrales, a propuesta en terna del Consejo de Estado. La persona en quien recayere la elección del Presidente para Arzobispo u Obispo, debe además obtener la aprobación del Senado*».

El Consejo de Estado, como consultor en materias eclesiásticas, estaría compuesto por los Ministros del Despacho, los miembros de las Cortes Superiores de Justicia, un eclesiástico constituido en dignidad, un general del Ejército o Armada, un jefe de alguna oficina de Hacienda, dos individuos que hubieran servido los destinos de Ministros del Despacho, o Ministros Diplomáticos.

Como puede apreciarse, los textos constitucionales no utilizan el término «derecho de patronato», sino el de facultad, atribución especial, relativos al presidente de la república.

El Estado de Chile envió otra misión diplomática encabezada por Manuel Luis Irarrázaval en 1847⁴⁶, con el fin de conseguir que el Papa concediera al presidente de la república chilena el Patronato universal de la Iglesia en Chile. Como sucedió con la de Cienfuegos, también ésta fracasó. El Papa no dio al presidente de la república de Chile el derecho de patronato, pero toleró el ejercicio del mismo que éste se atribuyó y cuando, a partir de 1833, hizo presentaciones a obispados, el papado siempre nombró a los presentados por el presidente.

⁴⁶ El tema está ampliamente estudiado por C. OVIEDO CAVADA, *La misión Irarrázaval en Roma 1847-1850. Estudio histórico canónico de las relaciones de Iglesia y Estado en Chile*, Santiago, Editorial Universidad Católica de Chile, 1962, 450 pp.

CONCLUSIONES

Podemos sostener que durante la «patria vieja», los sucesivos gobiernos soberanos ejercieron el Vicepatronato eclesiástico, con el tácito reconocimiento de que el Patronato residía en las autoridades centrales de la Monarquía. Una vez dictado el Reglamento Constitucional de 1812, se afirmó la independencia de todas las autoridades extraterritoriales, comprendidas las eclesiásticas, favoreciéndose asimismo un mayor control de parte de las autoridades políticas de la jurisdicción eclesiástica, en continuidad con el regalismo borbónico.

Las adversas circunstancias políticas de la revolución chilena motivaron la puesta en marcha del regalismo gubernamental por parte de José Miguel Carrera. Una muestra de esta situación fue la imposición de Andréu Guerrero como gobernador del obispado en Santiago y un vicario general en Concepción. En Santiago el cabildo eclesiástico sede vacante, dividido antes de 1810, se unió contra José Miguel Carrera a partir de 1812 a raíz de esta intromisión en su jurisdicción. Cuando no fue posible sostener más a Andréu como gobernador del obispado en Santiago, al final de su gobierno, José Miguel Carrera hizo uso del Patronato eclesiástico, presentando a uno de sus seguidores al coro de Santiago. Con anterioridad la imprenta del gobierno había publicado un manifiesto de corte jansenista que preparaba el gobierno de la Iglesia basado en la sola jurisdicción episcopal.

La reconquista española en 1814 restauró las instituciones políticas y eclesiásticas previas a 1810. Luego de la declaración de la independencia de Chile en 1818, el Director Supremo asumió el Patronato nacional, considerado como un atributo soberano. Bernardo O'Higgins, primer Director Supremo, acentuó la intromisión gubernamental en los asuntos eclesiásticos, contexto en el cual reapareció el episcopalismo jansenista afirmando la jurisdicción episcopal frente al regalismo del gobierno en el caso de la jurisdicción del comisario de regulares en los monasterios de monjas. A la par que se formula el Patronato en las constituciones chilenas desde 1818, el gobierno promovió que la Santa Sede le concediera este privilegio. Aunque no lo consiguió, este intento, paradójicamente, fue la puerta de entrada de la Santa Sede en el gobierno de la Iglesia americana.